

SEGUROS

sura 



Condiciones
Generales

Seguro de **Motocicletas** de Uso Comercial

Aviso de Privacidad

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), Seguros SURA, S.A. de C.V. (antes Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V. y en carácter de sociedad fusionante de Seguros de Vida Sura México S.A. de C.V.) también conocida como SURA, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, hace de su conocimiento que los datos personales que sean recabados y/o proporcionados a través de cuestionarios o formatos del seguro o a través de terceros autorizados por SURA o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología, y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted, serán tratados para las siguientes finalidades identificadas en los siguientes supuestos:

Si Usted es nuestro Cliente, Proponente o Solicitante, Contratante, Asegurado, Beneficiario, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, preferencia sexual, características personales y características físicas serán tratados para evaluar y emitir sus solicitudes de seguro, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros, cobrar las primas del seguro, mantener o renovar sus pólizas de seguro, para prevención de fraude y/o de operaciones ilícitas, para estudios estadísticos; así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad vigente.

Si Usted es nuestro Candidato o Empleado, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, características personales, y físicas serán tratados para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, bolsa de trabajo interna, capacitación, desarrollo, pago de prestaciones laborales, y para el cumplimiento de obligaciones fiscales y legales.

Si Usted es nuestro Agente de Seguros, Promotor, Proveedor o Prestador de bienes y/o servicios, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a fotografías, identificación oficial, serán tratados para todos los fines vinculados con la relación jurídica contractual que tengamos celebrada con Usted.

Si Usted es nuestro visitante, sus datos personales de identificación para su registro, y de características físicas que recabemos por medio de videograbaciones, serán tratados para permitirle el acceso a nuestras instalaciones con fines de registro, control y seguridad.



Por otra parte, en cualquiera de los supuestos anteriores, le informamos que sus datos personales podrán ser tratados para finalidades secundarias como son el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, y en el caso de recursos humanos para la bolsa de trabajo con otras empresas. Si Usted no desea recibir alguno de los ofrecimientos descritos en este párrafo, puede manifestar su negativa de la siguiente forma:

- a. Si proporciona sus datos en forma personal, siga los mecanismos y llenado del formato que se le proporcionará en el momento en el que haya recibido el presente aviso de privacidad.
- b. Si proporciona sus datos en forma directa, es decir a través de medios electrónicos, ópticos o sonoros, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx
- c. Si proporciona sus datos en forma indirecta, es decir de un tercero calificado, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx

También hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser Transferidos a:

1. Terceros nacionales o extranjeros, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de Leyes a las que Seguros SURA está sujeta como Institución de Seguros.
2. Terceros nacionales o extranjeros, cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar por SURA y un tercero en su interés y para cumplir con las finalidades contempladas en el presente Aviso de Privacidad.
3. Terceros nacionales o extranjeros, cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de la relación jurídica entre usted y SURA.
4. Para dar cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, así como para atender notificaciones, oficios o requerimientos oficiales de autoridades judiciales mexicanas y extranjeras.
5. A cualquier Autoridad del orden Federal, Estatal y/o Municipal, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación aplicable.
6. A Instituciones, Organizaciones o Entidades del Sector Asegurador para fines de selección de riesgos.

De existir transferencias diferentes a las mencionadas en el apartado anterior y que requieran su consentimiento expreso, se lo informaremos.



Usted podrá ejercer sus derechos ARCO, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), de Revocación del consentimiento y limitación de uso de sus datos, mediante solicitud escrita a la dirección electrónica oc.protecdatos@segurossura.com.mx o bien directamente en nuestro domicilio en el Departamento de Protección de Datos Personales. Lo anterior está sujeto a que el ejercicio de dichos derechos no obstaculice el cumplimiento de alguna Ley vigente o mandato judicial, así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre Usted y Seguros SURA.

En caso de solicitar el acceso a sus datos personales, Seguros SURA podrá cumplir con dicha obligación mediante cualquier medio físico, o electrónico.

Cookies en nuestra página de Internet.

Cookie es una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. Las siguientes ocasiones que ingrese a nuestro portal, podremos usar la información almacenada en la Cookie para facilitarle el uso de nuestro sitio de Internet. Por ejemplo, podemos usar su Cookie para almacenar una contraseña para que no tenga que ingresarla de nuevo cada vez que se traslade a una sección diferente de nuestro portal de Internet. Una Cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las Cookies expiran después de un periodo determinado de tiempo, o bien las puede borrar en el momento en que lo desee en su computadora. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una Cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

Por favor, tome en cuenta que los mensajes enviados electrónicamente pueden ser manipulados o interceptados, por lo tanto Seguros SURA no se hace responsable si los mensajes llegan incompletos, retrasados, son eliminados o contienen algún programa malicioso (virus informático).

Para cualquier asunto relacionado con este Aviso de Privacidad y sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactarnos en el Departamento de Datos Personales que se ubica en nuestro domicilio.

El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página de Internet www.segurossura.com.mx y colocados en nuestras oficinas y sucursales.

Fecha de última modificación: octubre 2022.



CONTENIDO

Páginas

I. Definiciones

1. Abuso de confianza	8
2. Accidente	8
3. Adaptaciones, conversiones y/o equipo especial	8
4. Asegurado	8
5. Beneficiario	8
6. Caminos Intransitables	8
7. Compañía	8
8. Conductor	8
9. Contratante	9
10. Culpa grave	9
11. Deducible	9
12. Dispositivo asegurado	9
13. Dolo	9
14. Extorsión	9
15. Fraude	9
16. Guía ebc (<i>Editorial Bosoms Castelltor</i>)	9
17. <i>Kelley blue book</i> (libro azul kelley)	10
18. Límite único y combinado (L.U.C.)	10
19. Negligencia	10
20. Ocupante	10
21. Pérdida orgánica	10
22. Periodo de carencia	10
23. Periodo de cobertura	11
24. Póliza o contrato de seguro	11
25. Riña	11
26. Robo total	11
27. Salvamento	11
28. Servicio de entrega	11
29. Siniestro	12
30. Suma asegurada	12
31. Terceros	12



32. UMA	12
33. Uso	12
34. Valor comercial	12
35. Valor de reposición	14
36. Vandalismo	14
37. Vehículo asegurado	14
38. Vigencia	14
II. Coberturas	14
1. Pérdida total por daños materiales	14
2. Robo total	15
3. Responsabilidad civil (daños a terceros)	16
4. Defensa jurídica	17
5. Auxilio vial	18
6. Indemnización diaria por hospitalización	19
7. Accidentes al conductor	20
8. Robo de dispositivo móvil (celular)	22
9. Asistencia de telemedicina	24
III. Exclusiones	26
IV. Cláusulas generales	28
1. Prima y obligaciones de pago	28
2. Rehabilitación	29
3. Renovación del contrato de seguro	29
4. Obligaciones del asegurado	29
5. Sumas aseguradas	34
6. Peritaje	36
7. Territorialidad	36
8. Salvamentos	36
9. Pérdida del derecho a ser indemnizado	37
10. Terminación anticipada del contrato de seguro	37
11. Comunicaciones	38
12. Prescripción	38
13. Competencia	38
14. Moneda	39



15. Subrogación	39
16. Aceptación del contrato de seguro	39
17. Indemnización por mora	39
18. Comisiones y compensaciones	39
19. Deducible por responsabilidad civil	40
20. Agravación del riesgo	40
21. Uso de medios electrónicos	41
22. Contratación del seguro por vía telefónica	43

V. Marco legal 44



I. Definiciones

Los siguientes términos utilizados con mayúscula inicial en las presentes condiciones generales tienen los significados que se les atribuyen a continuación, independientemente de que dicho término se utilice en singular o plural.

1. Abuso de Confianza

Cuando, en perjuicio del Asegurado, alguien disponga para sí o para otro, del bien asegurado, del que se le haya transmitido la tenencia o Uso y no el dominio o propiedad, artículo 382 del Código Penal Federal.

2. Accidente

Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produzca lesiones corporales o la muerte del Asegurado.

No se consideran Accidentes las lesiones corporales o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado.

3. Adaptaciones, Conversiones y/o Equipo Especial

Cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del Vehículo Asegurado, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

4. Asegurado

Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Seguro.

5. Beneficiario

Persona física o moral titular de los derechos indemnizatorios o servicios de la Póliza.

6. Caminos Intransitables

Son aquellos caminos en los que, debido a su mal estado, no es posible el tránsito con un vehículo.

7. Compañía

Seguros Sura, S.A. de C.V.

8. Conductor

Persona que conduce el Vehículo Asegurado, con la autorización del propietario, al momento de ocurrir el Accidente.



9. Contratante

Persona física o moral que solicitó la celebración del Contrato de Seguro para sí o para un tercero, y que, además se compromete a realizar el pago de la prima, así como el cumplimiento de las demás obligaciones que en éste se estipulan.

10. Culpa Grave

Si una persona actúa de manera imprudente, sabiendo que sus acciones pueden causar un daño.

11. Deducible

Cantidad a cargo del Asegurado y a partir de la cual la Compañía empezará a pagar las pérdidas o daños resultantes del Siniestro. Su importe se determina aplicando los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la Póliza, bajo los términos y condiciones descritos para cada cobertura.

12. Dispositivo Asegurado

Dispositivo móvil asegurado.

13. Dolo

Voluntad deliberada de cometer un acto sabiendo que se va a producir un resultado lesivo sobre otra persona.

14. Extorsión

Cuando una persona obliga a otra a realizar, omitir o tolerar algo, obteniendo un beneficio económico para sí mismo o para otros, o causando un perjuicio económico a alguien, artículo 390 del Código Penal Federal.

15. Fraude

Cuando una persona, engañando a uno o aprovechándose del error en que se encuentra otra persona, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido, artículo 386 del Código Penal Federal.

16. Guía EBC (Editorial Bosoms Castelltor)

Fuente oficial de información en la República Mexicana que se publica mensualmente y en dónde se recopilan los valores comerciales de automóviles y motocicletas usados, así como precios de unidades nuevas. La cual se puede consultar en www.libroazul.com



17. Kelley Blue Book (libro azul Kelley)

Guía estadounidense que recopila información relacionada a precios de compra y venta de vehículos según la marca, modelo, tipo y año para vehículos de los Estados Unidos. La cual se puede consultar en www.kbb.com

18. Límite Único y Combinado (L.U.C.)

Cuando se contraten coberturas bajo un límite máximo de responsabilidad para la Compañía y ésta ampare uno o varios riesgos, el límite contratado operará en forma combinada cuando al momento de un Siniestro se afecten uno o varios riesgos, sin que el límite máximo de responsabilidad para la Compañía exceda el monto único contratado.

19. Negligencia

Desatención de las propias obligaciones o descuido en el cumplimiento de las reglas y normas.

20. Ocupante

Toda persona física que viaje en el Vehículo Asegurado mientras se encuentre en los espacios destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente en el Vehículo Asegurado.

21. Pérdida Orgánica

Para efectos de esta cobertura se entenderá:

- a. Por pérdida de una mano, su anquilosamiento o su amputación quirúrgica o traumática, así como su desprendimiento o separación desde la articulación carpometacarpiana o arriba de ella.
- b. Por pérdida de un pie, su anquilosamiento o su amputación quirúrgica o traumática, así como su desprendimiento o separación desde la articulación tibiotarariana o arriba de ella.
- c. Por pérdida de un dedo, su anquilosamiento o su amputación quirúrgica o traumática, así como su desprendimiento o separación de cuando menos dos falanges completas.
- d. Por pérdida de la vista, la pérdida completa y definitiva de la visión.

22. Periodo de Carencia

Es el tiempo, al inicio de la Vigencia de la Póliza, en la cual se carece de la cobertura amparada en estas condiciones. Dicho tiempo, en caso de que se aplique, se especifica en la carátula de la Póliza.



23. Período de Cobertura

Período en que la protección del seguro para la cobertura robo de dispositivo móvil (celular) se encuentra activa y cubre el riesgo amparado. Salvo pacto en contrario, el Período de Cobertura inicia cuando el conductor acepta una solicitud de Servicio de Entrega y concluye 45 minutos después de cancelarse o completarse el Servicio de Entrega.

24. Póliza o Contrato de Seguro

Regula las relaciones contractuales convenidas entre la Compañía y el Contratante. Son parte integrante de la Póliza, la solicitud del seguro, la carátula y las condiciones generales, así como las condiciones particulares o endosos que se anexen para modificar o especificar las bases del Contrato de Seguro.

25. Riña

Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, en la cual participe el Asegurado, conductor y/u Ocupantes del Vehículo Asegurado y a consecuencia de ésta se ocasionen daños al Vehículo Asegurado o sufran daños corporales.

26. Robo Total

Apoderamiento del Vehículo y/o Dispositivo Asegurado en contra de la voluntad del conductor o Asegurado, estando la unidad estacionada o con violencia cuando la unidad está en circulación.

27. Salvamento

Los restos del Vehículo Asegurado después de ocurrido el Siniestro de la cobertura pérdida total por daños materiales o Robo Total, cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. También se entenderá por Salvamento a los Vehículos Asegurados que hayan sido declarados e indemnizados por otras compañías de seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

28. Servicio de Entrega

Se refiere a la prestación de servicios de entrega de bienes, realizados por los conductores a o en nombre de usuarios y clientes, utilizando la infraestructura, tecnología de comunicación o la plataforma informática propiedad del Contratante.



29. Siniestro

La ocurrencia de la eventualidad prevista en el Contrato de Seguro cuyos efectos dañosos pudieran estar cubiertos, conforme a los términos y condiciones de la Póliza, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

30. Suma Asegurada

Límite máximo total de responsabilidad cubierto por la Compañía durante la Vigencia de la Póliza.

31. Terceros

Son las personas afectadas e involucradas en el Siniestro que tienen derecho a la reclamación al amparo de esta Póliza y que no son ni el

Contratante, ni el Asegurado, ni el conductor del Vehículo Asegurado al momento del Siniestro; ni familiares en primer y segundo grado, ni personas con dependencia económica, laboral o civil con éstos.

32. UMA

Unidad de Medida y Actualización diaria, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

33. Uso

Es la utilización que se le da al Vehículo Asegurado. Solo podrán ser objeto de este Contrato de Seguro los vehículos de Uso comercial, entendiéndose por estos, a los que se destinan al traslado de bienes y personas con fines de lucro. El Uso del Vehículo Asegurado se describe en la carátula de la Póliza.

34. Valor Comercial

Es el valor que se define en la fecha del Siniestro y equivale al valor de venta al público, que ya incluye los impuestos correspondientes. La determinación del Valor Comercial se realizará por medio de la publicación mensual de la Guía EBC, o bien, en caso de carecer de esta publicación, se utilizará el Aviso Oportuno editado por el diario El Universal más próximo al Siniestro y se promediarán tres ofertas para obtener así el Valor Comercial.





35. Valor de Reposición

Es la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad.

36. Vandalismo

Es el acto doloso realizado sobre el Vehículo Asegurado por una o varias personas, que le ocasione un daño material sin incluir el robo de partes.

37. Vehículo Asegurado

Unidad descrita en la carátula de esta Póliza incluyendo las partes y accesorios que el fabricante incluye originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado en su línea comercial.

38. Vigencia

Periodo especificado en la carátula de la Póliza durante el cual se aplican los acuerdos estipulados en la misma.

II. Coberturas

El Vehículo Asegurado queda cubierto contra cualquiera de los riesgos que a continuación se describen, siempre y cuando aparezcan como amparados en la carátula de la Póliza o endoso correspondiente.

1. Pérdida total por daños materiales

Esta cobertura ampara únicamente la pérdida total del Vehículo Asegurado por daños materiales a consecuencia de:

- a. Colisiones y vuelcos.
- b. Incendio, rayo y explosión.
- c. Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- d. Actos de personas que tomen parte durante la realización eventos de tipo masivo, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- e. Daños por Vandalismo.
- f. Daños al Vehículo Asegurado durante su transportación: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que el Vehículo Asegurado sea transportado; caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de Salvamento.



Para efectos de esta cobertura se considerará que hubo pérdida total cuando el costo de la reparación de los daños sufridos, según avalúo realizado por la Compañía, exceda del 50% de la Suma Asegurada o del Valor Comercial del Vehículo Asegurado.

Deducible

Corresponde al monto que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje contratado por el Asegurado y que se consigna en la carátula de la Póliza o endoso correspondiente.

Exclusiones

Esta cobertura no ampara:

- a. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su Uso, a menos que fueran causados por alguno de los riesgos amparados.**
- b. Las pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos sean intransitables.**
- c. En ningún caso los daños parciales que sufra el Vehículo Asegurado y cuyo costo de reparación no excedan del 50% de la Suma Asegurada o del Valor Comercial del Vehículo Asegurado a la fecha del Siniestro.**

2. Robo Total

Se cubre el Robo Total y las pérdidas materiales que sean a consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado, cuando estas excedan el 50% del Valor Comercial, conforme se describe en la cobertura pérdida total por daños materiales, . Esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de Abuso de Confianza. Adicionalmente, si no se contrató la cobertura de pérdida total por daños materiales, si el daño material excede el 50% del Valor Comercial, el Vehículo Asegurado quedará amparado contra los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos b., c., d., e. y f. de la cobertura pérdida total por daños materiales, aun cuando estos no deriven del Robo Total del mismo.

Deducible

Corresponde al monto que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje contratado por el Asegurado y que se consigna en la carátula de la Póliza para esta cobertura o endoso correspondiente.



Exclusiones

Esta cobertura no ampara:

- a. Robo parcial, de partes o de accesorios exteriores del Vehículo Asegurado, excepto cuando derive de Robo Total.
- b. El robo del Vehículo Asegurado a consecuencia del delito de Fraude.
- c. La entrega del Vehículo Asegurado y su documentación, como consecuencia de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro) y/o Extorsión.
- d. Abuso de Confianza cometido por familiares del Asegurado; personas que dependan económicamente del mismo; personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la Póliza; empleados o personas que presten servicio al Asegurado.
- e. El robo o la entrega del Vehículo Asegurado y su documentación a causa o consecuencia de transacciones de compraventa, arrendamiento, renta diaria o financiamiento del Vehículo Asegurado.

3. Responsabilidad civil (daños a Terceros)

La Compañía pagará los daños a Terceros, en sus bienes y/o en sus personas, ocasionados accidentalmente por el Vehículo Asegurado. Esta cobertura opera cuando la unidad asegurada sea manejada por:

- a. Asegurado y/o conductor indicado en la Póliza.
- b. Cualquier otra persona que cuente con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado.

Esta cobertura también aplica en caso de que el Vehículo Asegurado se haya desplazado solo, ocasionando daños a Terceros.

Esta cobertura opera como Límite Único y Combinado para los diversos riesgos amparados por la Póliza. Quedan igualmente amparados los daños ocasionados a Terceros por Adaptaciones, Conversiones y/o Equipo Especial con el cual fuere equipado el Vehículo Asegurado aun cuando éstos no hayan sido declarados. Asimismo, se cubren los gastos a que fuere condenado el Asegurado y/o conductor del Vehículo Asegurado a consecuencia del Accidente cubierto, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.



Deducible

En caso de que se especifique en la carátula de la Póliza o endoso correspondiente, esta cobertura operará con la aplicación de un Deducible el cual quedará a cargo del Asegurado en cada evento.

Exclusiones

Esta cobertura no ampara la responsabilidad civil del Asegurado en ningún caso por:

- a. Daños materiales a bienes que estaban siendo transportados por éste.**
- b. Daños a Terceros en sus personas, cuando dependan civilmente del Asegurado, conductor o propietario del Vehículo Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro.**
- c. Daños a Terceros en sus personas y sus bienes, cuando sean Ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- d. Los daños que cause el Vehículo Asegurado derivados de Accidentes cuando participe en competencias de velocidad y/o resistencia.**

4. Defensa jurídica

En caso de que ocurra un Accidente cubierto por esta Póliza y el conductor esté en peligro de perder su libertad con motivo de su responsabilidad civil por los daños ocasionados a Terceros, la Compañía le asignará un abogado para tramitar su libertad ante las autoridades correspondientes.

De igual forma la Compañía se responsabilizará del pago de los honorarios, los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, la garantía de dinero (caución) o en su caso la prima de la fianza, cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del conductor y llevará a cabo los trámites necesarios para la devolución del Vehículo Asegurado. También liquidará cualquier otra erogación que legalmente proceda relacionada con el proceso penal.

Si a consecuencia del Accidente, el conductor es enjuiciado, la Compañía, por medio del abogado asignado proporcionará los servicios de defensa jurídica, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que estén a su alcance y que favorezcan a la defensa del conductor, interponiendo los recursos necesarios, aun el juicio de amparo, hasta obtener el fallo final de los jueces. También en este caso la Compañía absorberá los honorarios y gastos legales que originen el proceso penal, hasta su terminación.



Exclusiones

Esta cobertura no ampara en ningún caso los servicios de defensa jurídica:

- a. Cuando el Asegurado o conductor no esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a Terceros, en sus personas o en sus bienes.**
- b. Cuando el Asegurado o conductor no comparezca ante las autoridades que lo citen, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.**
- c. Cuando el Asegurado o conductor no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados designados por la Compañía o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.**
- d. Cuando la caución o fianza que hubiera depositado la Compañía por determinación de autoridad judicial para obtener la libertad provisional del Asegurado o conductor se hiciere efectiva por causas imputables al Asegurado o conductor, y el Asegurado o conductor no reembolse los montos de dicha fianza o caución.**

5. Auxilio vial

La Compañía se obliga a otorgar al Asegurado los servicios de asistencia a través del Prestador de Servicios, que para tal efecto haya contratado La Compañía, quien coordinará y prestará lo que en adelante se pormenoriza, con base en las presentes condiciones.

En virtud de lo anterior, La Compañía será la única responsable frente al Asegurado por la actuación del Prestador de Servicios, en virtud de la relación contractual que tiene establecida con el Asegurado, misma que es independiente al convenio celebrado entre La Compañía y el Prestador de Servicios.

Estos servicios serán proporcionados en cualquier parte de la República Mexicana. Se considera como Beneficiario al Asegurado, y/o conductor del Vehículo Asegurado.

En caso de que el Vehículo Asegurado sufra alguna descompostura o falla que le impida moverse por su propio impulso, la Compañía le proporcionará hasta 2 eventos, durante la Vigencia de la Póliza, de alguno de los siguientes servicios:



a.Servicio de grúa: al taller más próximo designado en común acuerdo con el Asegurado, este servicio opera con un máximo de hasta 30 UMAs por evento.

b.Gasolina: se proveerá de hasta 5 litros, el costo de la gasolina es por parte del Asegurado.

c.Paso de corriente: con objeto de poner en funcionamiento el Vehículo Asegurado.

Estos servicios se deberán solicitar a la Compañía dentro de las 24 horas siguientes de haber ocurrido la avería y no operan como reembolso.

Solo en caso de que la Compañía, por algún motivo, no pueda proporcionar el servicio, el Beneficiario podrá acudir a otro prestador de servicios y posteriormente solicitar su reembolso. En este caso el Beneficiario deberá de proporcionar el número de reporte que se levantó al solicitar el servicio.

En tal supuesto, la Compañía realizará el reembolso hasta por un máximo de 30 UMAs.

6. Indemnización diaria por hospitalización

Si a consecuencia directa de un Accidente en el Vehículo Asegurado, el conductor es hospitalizado por al menos 24 horas, la Compañía le pagará la Suma Asegurada diaria establecida en la carátula de la Póliza, o endoso correspondiente, por cada día de hospitalización, con un máximo de 30 días.

Una vez pagada la Suma Asegurada correspondiente al máximo número de días de hospitalización, esta cobertura quedará automáticamente cancelada por el periodo de Vigencia en curso.

Edades de aceptación

Las edades de aceptación para esta cobertura son las comprendidas de 18 a 55 años.

Cancelación

Esta cobertura se cancelará sin necesidad de declaración expresa de la Compañía en el aniversario de la Póliza en el que la edad cumplida del Asegurado sea 60 años, por lo que se suspenderá el pago de la Prima correspondiente a esta cobertura.



Exclusiones

Queda excluida esta cobertura cuando la hospitalización sea a consecuencia de:

- a. Suicidio o cualquier intento de éste, o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- b. Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, alboroto popular, insurrecciones.
- c. Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.
- d. Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una Riña, siempre que él haya sido el provocador.
- e. Accidentes que ocurran durante la celebración de carreras, pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo en las que participe activamente el Asegurado.
- f. Lesiones sufridas estando bajo los efectos de alguna droga, enervante o estimulante, excepto si fueron prescritos por un médico. Lesiones o muerte que se originen mientras el Asegurado se encuentra bajo los efectos del alcohol, cualquiera que sea su grado, siempre y cuando dicho estado influya en la realización del Siniestro.

7. Accidentes al conductor

Se cubre la muerte o Pérdidas Orgánicas que sufra el conductor del Vehículo Asegurado a consecuencia de un Accidente cubierto. **No se considerará Accidente cubierto las lesiones o la muerte causadas intencionalmente por éste.** Esta cobertura ampara a la persona que conduzca el Vehículo Asegurado con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado. Para todos los casos, esta cobertura operará sin límite de edad del conductor.

Si como resultado del Accidente sufrido por el conductor, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de este evento, la lesión produjera cualesquiera de las Pérdidas Orgánicas enunciadas a continuación, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la Suma Asegurada estipulada para esta cobertura:



Pérdida Orgánica	Porcentaje de la Suma Asegurada
La vida	100 %
Ambas manos o ambos pies	100 %
La vista en ambos ojos	100 %
Una mano y un pie	100 %
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100 %
Una mano o un pie	50 %
La vista de un ojo	30 %
El pulgar de cualquier mano	15 %
El índice de cualquier mano	10 %

La cantidad que corresponda por la pérdida de la vida del conductor será indemnizada a los Beneficiarios designados por éste y en caso de que no existan, a su sucesión. El resto de las indemnizaciones se pagarán al conductor del Vehículo Asegurado. La Compañía podrá nombrar un médico quien tendrá a su cargo la verificación de cualquiera de las Pérdidas Orgánicas descritas anteriormente.

Exclusiones

Queda excluida esta cobertura cuando el Accidente sea a consecuencia de:

- Suicidio o cualquier intento de éste, o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
- Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, alboroto popular, insurrecciones.**
- Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio conductor del Vehículo Asegurado.**
- Lesiones recibidas al participar el conductor del Vehículo Asegurado en una Riña, siempre que él haya sido el provocador.**
- Accidentes que ocurran durante la celebración de carreras, pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo en las que participe activamente el conductor del Vehículo Asegurado.**



f. Lesiones sufridas estando bajo los efectos de alguna droga, enervante o estimulante, excepto si fueron prescritos por un médico. Lesiones o muerte que se originen mientras el conductor del Vehículo Asegurado se encuentra bajo los efectos del alcohol, cualquiera que sea su grado, siempre y cuando dicho estado influya en la realización del Siniestro.

8. Robo de dispositivo móvil (celular)

La Compañía se obliga a indemnizar, hasta el monto de la Suma Asegurada de esta cobertura, el Dispositivo Asegurado conforme a lo estipulado en este apartado, si el Asegurado es desposeído totalmente por Robo Total del Dispositivo Asegurado, durante el Período de Cobertura.

El Deducible se encuentra estipulado en la carátula de la Póliza.

En caso de aplicar, el Periodo de Carencia se encuentra establecido en la carátula de la Póliza.

En ningún caso la responsabilidad de la Compañía podrá ser mayor a un evento durante la Vigencia de la Póliza, y en este caso esta cobertura se cancelará automáticamente.

Formas de indemnización

Cuando ocurra el Siniestro, la Compañía:

Indemnizará al Asegurado el Valor de Reposición que en el momento del Siniestro tenga el Dispositivo Asegurado, con límite de la Suma Asegurada de esta cobertura.

Una vez acreditada la ocurrencia del evento cubierto, la Compañía indemnizará en un plazo no mayor a 30 días.





Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdida del Dispositivo Asegurado:

- a. Debido a un acto intencional, deshonesto, doloso o Culpa Grave, fraudulento o delictivo realizado por el Asegurado, o a quienes les haya otorgado la propiedad y/o posesión y/o Uso de éste; o cualquiera que tenga un interés en el Dispositivo Asegurado independientemente del motivo, que actúen por sí mismo o en colusión con otras personas.**
- b. Por actos u operaciones de guerra, declarada o no, química o bacteriológica, de guerra civil, de guerrilla, de rebelión, actos terroristas o de sabotaje, agitación, motín, invasión, agresiones, manifestación, sublevación u otras perturbaciones de orden pública y de ellas originadas con excepción de cumplimiento de servicio militar o actos de humanidad en auxilio de otro.**
- c. Por expropiación, incautación, requisición, decomiso o detención del Dispositivo Asegurado por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- d. Por embargo del Dispositivo Asegurado.**
- e. Pérdida, extravío u olvido del Dispositivo Asegurado.**
- f. Pérdida como consecuencia de que el Asegurado o alguien a quien se le confió el Dispositivo Asegurado intencionalmente se desprendió de éste.**
- g. La pérdida de cualquiera de sus partes, baterías, accesorios, equipo adicional o equipo especial del Dispositivo Asegurado, sean o no a consecuencia del intento de robo.**

9. Asistencia de telemedicina

La Compañía otorgará la atención a través de telemedicina, cuando así lo requiera el conductor a consecuencia de un Accidente cubierto, siempre y cuando no esté en riesgo la integridad física del conductor. La telemedicina consiste en una comunicación interactiva entre el conductor y el médico perteneciente a la red del prestador de servicios, quien brindará atención para información de medicamentos, prescripción de medicamentos que no requieran receta médica, interpretación de estudios de laboratorios y orientación respecto la realización de ejercicios físicos para su mejor rehabilitación. El número de eventos al año se estipulará en la carátula de la Póliza.



Uso del servicio de telemedicina

En caso de que el conductor requiera este servicio de asistencia deberá:

- a. Comunicarse a la Compañía y en caso de requerir videoconferencia médica, se le hará llegar a su correo o a su celular una liga con los datos para acceder a la videoconferencia.
- b. El prestador de servicios agendará la videoconferencia con el médico, en un periodo máximo de 48 horas hábiles posteriores a la llamada del usuario.
- c. El servicio deberá ser coordinado desde un inicio por el prestador de servicios para hacer válida esta asistencia.
- d. Las videoconferencias médicas serán prestadas por médicos profesionales titulados que pertenezcan a la red de prestador de servicios.

Exclusiones

Esta cobertura no ampara:

- a. **Queda prohibido realizar grabaciones y su reproducción total o parcial por cualquier medio de las consultas médicas por videoconferencia, y en consecuencia la estricta prohibición para subirla a cualquier red social o plataforma para cuidar siempre la imagen de las empresas, propiedad industrial e intelectual.**
- b. **Tanto la Compañía como el prestador de servicios no se hacen responsables de la prestación del servicio en los siguientes casos:**
 - i. **Cuando el Contratante, Asegurado o conductor no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto, o bien, incurra en falsedad de declaraciones.**
 - ii. **Cuando el Contratante, Asegurado o conductor no cuente con conectividad adecuada y los medios electrónicos necesarios para descargar una videollamada: cámara frontal y conexión de datos (preferentemente WiFi).**
- c. **En ningún caso, el médico podrá dar un diagnóstico o recetar medicamentos.**



III. Exclusiones

Este Contrato de Seguro en ningún caso ampara lo siguiente y aplica para todas las coberturas:

1. El Vehículo Asegurado sea empleado para un Uso diferente al establecido en la carátula de la Póliza.
2. Cualquier perjuicio, gasto o pérdida que sufra el Asegurado cuando el Vehículo Asegurado sea retenido, embargado o decomisado por acto de autoridad, incluyendo gastos de traslado o arrastre derivado de dichos actos.
3. Exista Dolo por parte del Contratante, Asegurado o conductor del Vehículo Asegurado.
4. Los daños ocasionados por Accidente cuando el Vehículo Asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia.
5. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueran provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
6. Terrorismo y/o medidas tomadas para impedir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo.

Para los efectos de esta cláusula se entiende por Terrorismo:

- a. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del estado.



- b. Las pérdidas o daños materiales que, con un origen mediano o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.
7. Se excluyen daños o pérdidas causadas por vehículos y a vehículos de cualquier tipo incluidas las aeronaves; que circulen, estén localizados o sean utilizados dentro de los límites del área de operaciones del aeropuerto, zonas tales como: pistas de aterrizaje, despegue, y carreteo de aeronaves, embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y mercancías, reabastecimiento de combustible y mantenimiento de aeronaves, hangares, zonas de resguardo o estacionamiento de aeronaves. No se excluyen vehículos operados en instalaciones del aeropuerto a las cuales el público en general tiene acceso normal, como estacionamientos.
8. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo Asegurado, expedida por autoridad competente, de acuerdo con el tipo de servicio que para el Vehículo Asegurado se haya contratado en la carátula de la Póliza, a menos que no pueda ser imputada al conductor Culpa Grave, impericia o Negligencia en la realización del Siniestro, o que no sea considerado responsable por la autoridad competente.
9. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando sea conducido por una persona que en el momento del Accidente en el Vehículo Asegurado se encuentre bajo los influjos de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o bajo los efectos de drogas no prescritas médicamente, a menos que no le pueda ser imputada al conductor Culpa Grave, impericia o Negligencia en la realización del Siniestro, o no sea considerado responsable por la autoridad competente.



IV. Cláusulas generales

1. Prima y obligaciones de pago

La prima vence al momento de la celebración del Contrato de Seguro, teniendo el Contratante 30 días para pagar la totalidad de esta o la fracción que corresponda, en caso de pago en parcialidades. A este plazo se le denominará periodo de gracia.

En caso de optar por una forma de pago mensual, semestral o trimestral; es decir, pago en parcialidades, se entenderá que las Primas pactadas vencerán al inicio de Vigencia de cada recibo expedido; en estos casos, la Compañía tendrá la facultad de incorporar una tasa de financiamiento vigente en la fecha de emisión, según corresponda con la opción de pago elegida.

El Contratante podrá optar por realizar el pago de la prima mediante cargo automático a cuenta bancaria, tarjeta de crédito, débito, transferencia electrónica o a través de los medios que la Compañía le proporcione para tal efecto; el comprobante expedido por la institución bancaria hará prueba plena del pago de la prima o fracción de ella hasta en tanto la Compañía le haga entrega al Contratante del recibo correspondiente.

En caso de que el cargo no se realice con la frecuencia pactada, por causas imputables al Contratante, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente a través de los medios que la Compañía proporcione para tal efecto, **si el Contratante omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos, una vez transcurrido el término convenido para el pago de la prima.**

En caso de que la prima o cualquiera de sus fracciones no sea pagada dentro del periodo de gracia, los efectos del Contrato de Seguro cesarán automáticamente a las 12 horas del último día de dicho periodo.

En caso de Siniestro que implique una indemnización a favor del Asegurado, la Compañía está facultada para deducir, del valor a pagar, el total de prima pendiente de pago por el riesgo afectado.

En lo no estipulado en esta cláusula, las partes estarán a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



2. Rehabilitación

En caso de que el Contrato de Seguro hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de prima, el Contratante podrá solicitar la rehabilitación dentro de los 30 días naturales siguientes al último día de periodo de gracia, la cual estará sujeta a la revisión y aceptación de la Compañía y conforme a las siguientes condiciones:

- a. Para llevar a cabo la rehabilitación de este Contrato de Seguro, es necesario que el Contratante y/o Asegurado cubra la prima del periodo en descubierto, desde la fecha de vencimiento del periodo en seguro, así como la prima que esté vencida, de tal forma que se ponga al corriente con el pago de la Póliza.
- b. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12 horas de la fecha de pago.

3. Renovación del Contrato de Seguro

El presente Contrato de Seguro se renovará automáticamente por un periodo de Vigencia anual, aplicando los términos y condiciones que se tengan registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al momento de la renovación, si estos fuesen diferentes a los originalmente pactados, la Compañía se obliga a dar a conocer dichos términos y condiciones con por lo menos 40 días de anticipación, a efecto de que el Contratante pueda decidir si continúa con el Contrato de Seguro. En caso de que alguna de las partes no desee renovar este seguro, deberá notificar a la otra parte tal decisión, con por lo menos 30 días antes del vencimiento de la Póliza a renovar.

El pago de la prima será prueba suficiente de la renovación y la Compañía deberá expedir la carátula de la Póliza correspondiente a la nueva Vigencia.

4. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

- a. Avisar a la Compañía al ocurrir un Siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización, en un plazo máximo de 5 días, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo comunicarlo tan pronto cese uno u otro. La falta oportuna de este aviso podrá originar que la indemnización se reduzca a la cantidad que originalmente hubiere importado el Siniestro, si la Compañía hubiera tenido aviso oportuno sobre el mismo.



- b. Informar a la Compañía inmediatamente cuando tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación. La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Compañía, de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el Siniestro. La Compañía, no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el conocimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- c. Cooperar o asistir a la Compañía en todo momento por hechos derivados de la ocurrencia de algún Siniestro.
- d. Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales a los cuales sea citado.
- e. Ejecutar todos los actos para aminorar o evitar el daño, si el Asegurado incurre en gastos por el cumplimiento de esta obligación, la Compañía cubrirá dichos gastos usuales y acostumbrados. En caso de incumplimiento por parte del Asegurado, la Compañía, tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiese ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dicha obligación.
- f. Comunicar inmediatamente la existencia de otros seguros que amparen el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la aseguradora, número de Póliza y las Sumas Aseguradas. **Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratará los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía, quedará liberada de sus obligaciones.**
- g. Permitir la inspección del Vehículo Asegurado en cualquier momento. El Asegurado tendrá la obligación de permitir que la Compañía, en cualquier momento, inspeccione o verifique la existencia y estado físico del Vehículo Asegurado; para lo cual, la Compañía le notificará con 30 días de anticipación de la visita a efectuar en el domicilio del Asegurado, la notificación se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula comunicaciones, dentro de esta notificación se le informará la persona autorizada que realizará la inspección. **Si el Asegurado impide u obstaculiza la inspección referida, la Compañía podrá rescindir el Contrato de Seguro.**
- h. Suministrar y permitir el acceso a toda la información (incluyendo la médica y clínica) para la atención adecuada del Siniestro. En aquellos casos en los que con la documentación e información proporcionada por el reclamante no sea posible determinar las circunstancias de la realización del Siniestro y las consecuencias de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la



Compañía tendrá derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro.

Documentos que el Asegurado debe entregar a la Compañía para integrar el expediente de Siniestro:

Pago Por Perdida Total

- a. Facturas del vehículo desde la de origen (nuevo), intermedias (en caso de existir), y factura actual (anverso y reverso), presentarlas hasta llegar a la inicial con los endosos consecutivos correspondientes.
- b. En caso de estar bajo un esquema de arrendamiento o financiamiento, proporcionar carta factura, copia simple de la factura origen; así como copia del contrato de la arrendadora o financiera.
- c. Tenencias con línea de captura y recibo de pago, correspondientes a los últimos 5 años (con base en el año de compra descrito en la factura de origen). En caso de no contar con algún comprobante de pago original, presentar recibo (talón o ticket universal de pago) y la constancia de “certificación de tenencias” (comprobante).
- d. Constancia de baja de placas intermedias (en caso de contar con placas anteriores) y renovación (en caso de haber realizado el trámite), línea de captura y talón o ticket universal de pago.
- e. Estado de cuenta bancario del Beneficiario de la indemnización (débito o nómina) (validar con el banco que la misma este activa y no presente algún límite de depósito).
- f. Copia de identificación oficial vigente del Beneficiario de la indemnización (vigente y por ambos lados) (INE, cartilla militar, cédula profesional, pasaporte y FM2 si es extranjero), con la leyenda actúo en nombre y por cuenta propia y debidamente firmada al calce.
- g. Comprobante de domicilio del Beneficiario de la indemnización no mayor a tres meses que incluya código postal.
- h. Constancia de situación fiscal actualizada del Beneficiario de la indemnización, completa y no mayor a tres meses. Este documento es necesario para que, con base en el régimen fiscal, se emita factura electrónica por trámite de transmisión de propiedad e indemnización.
- i. CURP.

En caso de persona moral, adicionar:

- a. Copia de identificación oficial vigente del Beneficiario de la indemnización (vigente y por ambos lados) (INE, cartilla militar, cédula profesional, pasaporte y FM2 si es extranjero), con la leyenda actúo en nombre y por cuenta propia y debidamente firmada al calce.
- b. Copia de poder notarial y copia de acta constitutiva (completa y que contenga boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio).



ROBO TOTAL

- a. Carpeta de investigación con acreditación de la propiedad (debe estar acreditada, con datos correctos del vehículo asegurado).
- b. Facturas del vehículo desde la de origen (nuevo), intermedias (en caso de existir), y factura actual (anverso y reverso), presentarlas hasta llegar a la inicial con los endosos consecutivos correspondientes.
- c. En caso de estar bajo un esquema de arrendamiento o financiamiento deberás proporcionar carta factura, copia simple de la factura origen; así como copia del contrato de la arrendadora o financiera.
- d. Tenencias con línea de captura y recibo de pago, correspondientes a los últimos 5 años (con base en el año de compra del vehículo descrito en la factura de origen). En caso de no contar con algún comprobante de pago original, presentar recibo (talón o ticket universal de pago) y la constancia de "certificación de tenencias" (comprobante).
- e. Constancia de baja de placas intermedias (en caso de contar con placas anteriores) y renovación (en caso de haber realizado el trámite), línea de captura y talón o ticket universal de pago.
- f. Estado de cuenta bancario del Beneficiario de la indemnización (débito o nómina) (validar con el banco que la misma este activa y no presente algún límite de depósito).
- g. Copia de identificación oficial del Beneficiario de la indemnización (vigente y por ambos lados) (INE, cartilla militar, cédula profesional, pasaporte y FM2 si es extranjero), con la leyenda actúo en nombre y por cuenta propia y debidamente firmada al calce.
- h. Comprobante de domicilio del Beneficiario de la indemnización no mayor a tres meses que incluya código postal.
- i. Constancia de situación fiscal actualizada del Beneficiario de la indemnización, completa y no mayor a tres meses. Este documento es necesario para que, con base en el régimen fiscal, se emita factura electrónica por trámite de transmisión de propiedad e indemnización.
- j. CURP.

En caso de persona moral, adicionar:

- a. Copia de INE del representante legal de la empresa, con la leyenda actúo en nombre y por cuenta propia y debidamente firmada.
- b. Copia de poder notarial y copia de acta constitutiva (completa y que contenga boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio).

INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

- a. Pase médico entregado por el ajustador al momento del Siniestro (original).



- b. Adjuntar los documentos que acrediten el gasto (hospitalización), como el informe médico original por cada médico tratante, la interpretación de los estudios, las facturas, etc.
- c. Copia de identificación oficial vigente del beneficiario de la indemnización (vigente y por ambos lados; INE, cartilla militar, cédula profesional, pasaporte y FM2 si es extranjero), con la leyenda actúo en nombre y por cuenta propia y debidamente firmada al calce.
- d. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses que incluya código postal.
- e. Estado de cuenta vigente y legible a favor del Beneficiario y que sea visible: banco, cuenta, CLABE interbancaria.

ACCIDENTES AL CONDUCTOR

- a. Pase médico entregado por el ajustador al momento del Siniestro (original).
- b. Adjuntar el informe médico original por cada médico tratante, la interpretación de los estudios, las facturas, etc.
- c. Copia de identificación oficial vigente del beneficiario de la indemnización (vigente y por ambos lados; INE, cartilla militar, cédula profesional, pasaporte y FM2 si es extranjero), con la leyenda actúo en nombre y por cuenta propia y debidamente firmada al calce.
- d. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses que incluya código postal.
- e. Estado de cuenta vigente y legible a favor del Beneficiario y que sea visible: banco, cuenta, CLABE interbancaria.
- f. En caso de muerte del Conductor:
 - i. Original del acta de defunción.
 - ii. Carta reclamación por parte del Beneficiario.
 - iii. Original o copia certificada del testamento o juicio sucesorio (en caso de no haber designación de beneficiarios).

ROBO DE CELULAR

- a. Efectuar reclamación mediante los formatos que para tal efecto proporcione la Compañía.
- b. Factura del Dispositivo Asegurado.
- c. Carpeta de investigación en copia certificada iniciada ante la autoridad competente.
- d. Estado de cuenta bancario del Beneficiario de la indemnización (débito o nómina; validar con el banco que la misma este activa y no presente algún límite de depósito).



- e. Copia de identificación oficial del Beneficiario de la indemnización (vigente y por ambos lados; INE, cartilla militar, cédula profesional, pasaporte y FM2 si es extranjero), con la leyenda actúo en nombre y por cuenta propia y debidamente firmada al calce.
- f. Comprobante de domicilio del Beneficiario de la indemnización no mayor a tres meses que incluya código postal.
- g. Constancia de situación fiscal actualizada del Beneficiario de la indemnización, completa y no mayor a tres meses. Este documento es necesario para que, con base en el régimen fiscal, se emita factura electrónica por trámite de transmisión de propiedad e indemnización.
- h. CURP.

Solo en aquellos casos en los que no sea posible la acreditación de la ocurrencia del Siniestro, la Compañía podrá solicitar información o documentación adicional, siempre y cuando los mismos estén relacionados con el Siniestro. Lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, por el cual, la Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al(los) Beneficiario(s) toda clase de información sobre los hechos relacionados con el Siniestro con la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

5. Sumas Aseguradas

La Suma Asegurada contratada para cada cobertura se establece de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Para las coberturas de pérdida total por daños materiales y Robo Total, a Valor Comercial sin exceder la Suma Asegurada contratada, entendiéndose como:
 - i. Vehículos Asegurados nuevos o últimos modelos: para unidades de hasta 12 meses de Uso, contados a partir de la fecha de la factura de origen, la Suma Asegurada es equivalente al valor de la factura, sin considerar depreciación.
 - ii. Vehículos Asegurados con más de 12 meses de Uso: es el valor de venta del Vehículo Asegurado en el momento del Siniestro de acuerdo con la publicación de la Guía EBC vigente a la fecha del Siniestro, el cual incluye el impuesto al valor agregado y todos los impuestos legales que correspondan, o bien, en caso de carecer de esta publicación, se utilizará el "Aviso Oportuno" del diario "El Universal" inmediato anterior a la fecha del Siniestro y se promediarán tres ofertas para obtener el valor indemnizable.
 - iii. Vehículos Asegurados legalizados y vehículos fronterizos: se determinará el valor bajo de la publicación Kelley Blue Book vigente a la fecha del Siniestro.



- iv. Vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de Pérdida Total Previa donde exista una factura por venta de Salvamento del Vehículo Asegurado: se determinará de acuerdo con el valor de venta en la Guía EBC en la fecha de Siniestro, aplicando una depreciación adicional del 25%.
- b. Para la cobertura de responsabilidad civil (daños a Terceros): la Suma Asegurada se indica en la carátula de la Póliza y opera como Limite Único y Combinado para daños a Terceros.
- c. Para la cobertura de indemnización diaria por hospitalización: la Suma Asegurada se indica en la carátula de la Póliza.
- d. Para la cobertura de Accidentes al conductor: la Suma Asegurada se indica en la carátula de la Póliza.
- e. Para la cobertura de robo de dispositivo móvil (celular): la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza, limitada al valor de la factura del dispositivo.

Reinstalación de Sumas Aseguradas

La Suma Asegurada de la cobertura de responsabilidad civil (daños a Terceros), que se hubiere contratado en la Póliza, se reinstalará automáticamente sin costo para el Contratante o Asegurado, cuando sea reducida por el pago de cualquier indemnización realizada por la Compañía durante la Vigencia de la Póliza.

Indemnización por pérdida total por daños materiales o Robo Total

En caso de pérdida total del Vehículo Asegurado que afecte la cobertura de pérdida total por daños materiales o la cobertura de Robo Total, la Compañía se obliga a indemnizar la Suma Asegurada de acuerdo con lo definido al inicio de esta cláusula.

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado exceda del 50% del Valor Comercial o Suma Asegurada contratada que dicho Vehículo Asegurado tuviere en el momento inmediato anterior al Siniestro, deberá considerarse que hubo pérdida total.

En los casos de indemnización por pérdida total por daños materiales o Robo Total del Vehículo Asegurado, el Beneficiario deberá expedir el comprobante fiscal correspondiente en apego a lo que al efecto le disponen los artículos 29 y 29-A y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, así como también se dará cumplimiento a lo señalado por el artículo 126 y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando el monto del Salvamento exceda de la cantidad prevista por la ley citada.



Gastos de traslado

En caso de Siniestro que afecte la cobertura de pérdida total por daños materiales y amerite indemnización en los términos de esta Póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo, al centro de valuación correspondiente.

6. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto o cualquier pérdida, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito, ambas partes asumirán en partes iguales el costo de un perito. En caso de que no hubiere acuerdo se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se realizará en el plazo de 10 días luego que una parte hubiere requerido por escrito a la otra para que lo hiciere. Los dos peritos nombrados, indicarán un tercero para que realice las labores del caso. En caso de desacuerdos sobre el nombramiento o la labor propia del perito, se resolverá por autoridad judicial. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el Deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

7. Territorialidad

Las coberturas amparadas por esta Póliza se aplicarán a eventos ocurridos en la República Mexicana. La aplicación de las coberturas se extiende a Estados Unidos y Canadá, salvo las de responsabilidad civil y gastos de defensa jurídica.

8. Salvamentos

Cuando la Compañía indemnice por las coberturas de pérdida total por daños materiales o Robo Total, las partes o accesorios salvados o recuperados del Vehículo Asegurado pasarán a ser propiedad de la Compañía.



Sin embargo, si se realizó algún pago de Deducible, la Compañía participará de la venta del Vehículo Asegurado al Asegurado en la misma proporción que el Deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del Vehículo Asegurado.

9. Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a. Si demuestra que el Contratante, Asegurado, Beneficiario o sus representantes pretenden hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hecho que excluyan o pudieran excluir sus obligaciones.**
- b. Si hubiere en el Sinistro Dolo o mala fe del Contratante, Asegurado, Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.**
- c. Si demuestra que el Contratante, Asegurado, Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan amplia y detalladamente la información que la Compañía requiera para determinar causas y situaciones del Sinistro.**

10. Terminación anticipada del Contrato de Seguro

Ambas partes tienen la facultad de terminar el Contrato de Seguro anticipadamente de manera unilateral y previa comunicación por escrito que notifique a la otra parte.

Si el Contratante lo da por terminado, tendrá derecho a la devolución del importe proporcional de primas por riesgo no transcurrido, la Compañía hará la devolución en un plazo de 30 días contado a partir de la fecha en que surta efecto la terminación de este Contrato de Seguro.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Contratante, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de recibida la notificación respectiva. En este caso, la Compañía devolverá al Contratante el importe proporcional de primas por riesgo no transcurrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Toda devolución se hará al Contratante y/o Asegurado y/o pagador considerando las siguientes condiciones:



- a. Proporcionar los datos de la cuenta bancaria a la que se devolverá el monto correspondiente.
- b. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 492 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas sobre la identificación del cliente.

11. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato de Seguro, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de la Póliza.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la Compañía fuera diferente del que consta en la carátula de la Póliza, la Compañía deberá comunicarlo al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos, notificaciones y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante o al Asegurado, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la Compañía o a través de los medios electrónicos que el Asegurado haya autorizado.

12. Prescripción

Todas las acciones de este Contrato de Seguro prescriben en el término de 2 años contados desde la fecha de acontecimiento en que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con las excepciones establecidas en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía suspende la prescripción de las acciones respectivas.

13. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio, debido al domicilio de cualquiera de sus delegaciones. De no someterse las partes al arbitraje de la Condusef, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de cualquiera de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.



14. Moneda

Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

15. Subrogación

La Compañía tiene derecho a la subrogación por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, el cual se obliga a cooperar en todos los actos que resulten necesarios para dicha subrogación, so pena de que la Compañía quede liberada de sus obligaciones. La Compañía se compromete a no efectuar subrogación alguna si el responsable tiene relación conyugal o parentesco por consanguinidad o civil con la persona que haya causado el daño. Esta excepción también aplica si el causante del daño es el mismo Asegurado.

16. Aceptación del Contrato de Seguro

En los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o sus modificaciones.

17. Indemnización por mora

En caso de que la Compañía no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o capital al Asegurado o Beneficiario luego de haber recibido los documentos e información que permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, al Asegurado o Beneficiario, le asistirá el derecho al pago de una indemnización por mora en los términos establecidos en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará desde el día siguiente a aquel que venza el plazo de 30 días señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

18. Comisiones y compensaciones

Durante la Vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro; la Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.



19. Deducible por responsabilidad civil

En la cobertura por responsabilidad civil con aplicación de Deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a Terceros y que se encuentren cubiertos, aun cuando el Asegurado no hubiere pagado el Deducible, no obstante lo anterior esta disposición no exime al Asegurado de su obligación de pago del Deducible a la Compañía, por lo que esta última tendrá derecho a reclamarlo.

20. Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la Vigencia de este Contrato de Seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que la conozca. **Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo, de conformidad con los artículos 52 al 59 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario, realice o se relacione con actividades ilícitas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis y demás relativos del Código Penal, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Contratante, Asegurado o Beneficiario, en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere condenado mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis, 400 Bis y demás relativos del Código Penal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia deberá ser emitida por autoridad competente; o bien, si el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad es publicada en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los



tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición trigésima novena, fracción VII disposición cuadragésima cuarta o disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Las obligaciones del Contrato de Seguro serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

A solicitud de la Autoridad correspondiente, la Compañía consignará a ésta, cualquier cantidad que, derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor del Contratante, Asegurado o Beneficiario, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

21. Uso de medios electrónicos

El Contratante y/o Asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que la Compañía tenga disponibles (entendiéndose éstos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones) para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este Contrato de Seguro. Dichas operaciones se encontrarán sujetas al conjunto de técnicas y procedimientos empleados por la Compañía para verificar la identidad del usuario y su facultad para realizar operaciones electrónicas.

Los términos y condiciones para el uso de estos medios podrán ser consultados en la página de internet: www.segurossura.com.mx

La Compañía solicitará al Contratante y/o Asegurado, al momento de la contratación del seguro y/o del uso de medios electrónicos, a través de las herramientas disponibles, una dirección de correo electrónico, a fin de enviarle notificaciones derivadas de dicha contratación y/o modificación de operaciones y servicios previamente contratados.

Terminación del Contrato de Seguro a través de medios electrónicos

Este seguro estará en vigor hasta el día en que termine su Vigencia, fecha que se encuentra estipulada en la carátula de la Póliza.

No obstante, lo anterior, podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:



- a. Cuando el Contratante y/o Asegurado lo solicite podrá hacerlo telefónicamente, a través del siguiente proceso:
- i. Llamar al número telefónico de la Compañía.
 - ii. Brindar la información que le sea requerida por la persona que lo está atendiendo, a fin de que ésta pueda validar la Póliza y la identidad del cliente.
 - iii. Deberá enviar la solicitud de terminación anticipada firmada de su puño y letra, acompañada de copia simple de una identificación oficial vigente. El envío deberá realizarse al correo electrónico que se le proporcione en la llamada.
 - iv. Una vez que el Contratante y/o Asegurado haya dado cumplimiento al punto anterior, deberá comunicarse, nuevamente, al número telefónico de la Compañía, en dónde se le dará un folio para el seguimiento de su solicitud; o bien, si lo solicita, se enviará el folio de cancelación al correo electrónico que designe.
- b. Por decisión unilateral de la Compañía, debiendo notificar, por escrito, tal situación al Contratante y/o Asegurado, con 15 días naturales de anticipación.

En los casos en que el Contrato de Seguro se dé por terminado anticipadamente, el proceso de devolución de primas será el indicado en la cláusula terminación anticipada del Contrato de Seguro incluida en el presente Contrato de Seguro.

Entrega de documentación contractual derivada de operaciones a través de medios electrónicos

La Compañía entregará al Contratante y/o Asegurado, a través del medio elegido por este último, todos los documentos donde consten sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato de Seguro, por cualquiera de las siguientes opciones:

- a. De manera personal, al momento de contratar el seguro;
- b. A través de correo electrónico, en este caso el Contratante y/o Asegurado deberá otorgar su consentimiento por escrito para recibir la documentación a través de la dirección del correo electrónico que designe para tal efecto.

En caso de que el Contratante y/o Asegurado no reciba dentro de los 30 días siguientes a la contratación los documentos que integran este Contrato de Seguro deberán comunicarse al número telefónico de la Compañía, a fin de que opte por un medio alternativo para recibir dicha documentación. La Compañía se obliga a entregar la documentación contractual dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el Contratante y/o Asegurado, en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo al que se hace referencia vencerá el día hábil inmediato siguiente.



22. Contratación del seguro por vía telefónica

Este seguro podrá contratarse por vía telefónica, de igual forma su renovación y la cancelación podrán efectuarse por la misma vía. Conforme a lo siguiente:

- a. Confirmación de datos: la Compañía confirmará los datos del solicitante, Contratante o Asegurado mediante la solicitud que haga el mismo y que de viva voz proporcione sus datos personales, número de identificación vehicular del Vehículo Asegurado, así como los datos correspondientes a la Póliza de seguro.
- b. La Compañía podrá grabar la solicitud efectuada por el solicitante, Contratante o Asegurado, misma que servirá como medio de prueba, en sustitución de la solicitud escrita y firma autógrafa para hacer constar la celebración del Contrato de Seguro, la renovación o la cancelación del seguro. De igual forma servirán los comprobantes de pago o cargos efectuados a la tarjeta de crédito o débito que el solicitante haya autorizado.
- c. Autorización para la contratación: la Compañía enviará por correo electrónico al solicitante la solicitud de confirmación del trámite de emisión.
- d. Autorización para el cargo de prima: Si el Contratante o Asegurado desea pagar la prima de seguro a través de tarjeta de crédito o tarjeta de débito deberá otorgar su autorización para efectuar el cargo por dicho concepto.

El uso de los medios de identificación establecidos en el punto anterior, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes a solicitud y/o autorización de cargo a tarjeta de crédito o débito y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.



V. Marco legal

Los artículos citados en este Contrato de Seguro podrán ser consultados en www.segurossura.com.mx/glosario

Para cualquier consulta, reclamación o aclaración contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, la cual se encuentra en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, colonia Barrio Loreto, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México; con un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 14:30 horas.

Teléfono: 55 5723 7912.

Correo electrónico: unat.clientes@segurossura.com.mx

Página web: www.segurossura.com.mx

Así mismo, puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ubicada en Av. Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Teléfonos: 55 5340 0999 u 800 999 80 80.

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Página web: www.gob.mx/condusef

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de abril de 2025, con el número PPAQ-S0010-0089-2024/CONDUSEF-006664-02.



Centro de atención telefónica:
55 5723 7999

Para reporte de siniestros:
800 911 7692



segurossura.com.mx

Seguros SURA, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto,
alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.